AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR, RADICADO N° 007-2021 ANTE MUNICIPIO DE PACHAVITA - BOYACA

AUTO N° 038

En la ciudad de Tunja, **a los 04 días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021),** la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política, Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes, procede a dictar Auto de Indagación Preliminar de Responsabilidad Fiscal No.007-2021, por presuntos hechos ocurridos en el **MUNICIPIO DE PACHAVITA –BOYACA.**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

MUNICIPIO DE PACHAVITA

NIT: 800.028.461-6

PRESUNTOS RESPONSABLES:

JOSE JACINTO MORALES SANABRIA, identificado con la c.c. No. 4.188.704 de Pachavita, alcalde Municipal de Pachavita periodo 2016-2019.

PEDRO ANTONIO SUAREZ RIVERA, identificado con la c.c. No. 1.049.615.972, Jefe de la oficina asesora de Planeación Municipal de Pachavita y supervisor del Contrato No. 059-2017.

JOSE HUMBERTO GAMBOA LOPEZ, identificado con la c.c. No. 79.106.804 de Engativa, en calidad de contratista.

COMPAÑÍA ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, póliza No. 600-64-994000003104, vigencia 31-01-2017 a 31-01-2018.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS. M/CTE. ($17.365.750).

COMPETENCIA

La carta Política determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorías para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde hay contralorías. De igual modo el Artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

El Decreto No. 403 del 16 de marzo de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del Control Fiscal.

La Ley 610 de 2000, artículo 1°, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

La ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el MUNICIPIO DE PACHAVITA se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el presunto detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

Auto de Asignación para sustanciar N° 007 de fecha 19 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Secretaría General remite a este Despacho el Auto No. 130 de fecha 17 de diciembre de 2020 por el cual entrega hallazgo por presuntas irregularidades de tipo fiscal en la ejecución del Contrato CMIN 059-2017, cuyo objeto es *"Mantenimiento preventivo y correctivo para maquinaria, vehículos automotores y equipos de propiedad del Municipio de Pachavita Boyacá"*. Celebrado con José Humberto Gamboa López, por valor de $17.365.750

Señala el hallazgo que la administración municipal suscribe el contrato No. 032 de 2017, el 12 de mayo de 2017, para *"Mantenimiento preventivo y correctivo para maquinaria, vehículos automotores y equipos de propiedad del Municipio de Pachavita Boyacá" por valor de $19.980.000*, luego al terminar éste, en Agosto 16 de 2017 suscribe el Contrato No. 059-2017 con el mismo objeto e idénticas actividades en los mismos vehículos. Que por tanto, encuentra irregularidad, ya que no se comprende como los mismos vehículos puedan requerir idénticas atenciones a solamente días de haber sido objeto de mantenimiento. Siendo así, que considera detrimento en el valor ejecutado del segundo contrato, el No. 059-2017, es decir por $17.365.750.

MATERIAL PROBATORIO

Como sustento del hallazgo determinado por la oficina de Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, son allegados los siguientes documentos:

1. Oficio del 26 enero de 2018, por el cual Secretaría General solicita documentos ante la alcaldía municipal de Pachavita. (fl. 8).
2. Oficio de fecha 19 de febrero de 2018, el alcalde rinde respuesta. (fl. 10).
3. Acta de posesión del alcalde José Jacinto Morales Sanabria y certificación de sueldo. (fls. 11-12).
4. Póliza de seguro de manejo oficial No. 600-64-994000003104. (fls. 13-15).
5. Certificación de sueldo del secretario de planeación Pedro Antonio Rivera Suarez, acta de posesión.(fls. 16-17).
6. Oficio de fecha 14 de diciembre de 2020, Secretaría General hace solicitud ante la alcaldía de Pachavita de documentos. (fl. 18-19).
7. Oficio 136 de fecha 16 de diciembre de 2020, la alcaldía aporta los documentos solicitados por Secretaría General. (Fls. 20).
8. Fotocopia de cedula de ciudadanía del alcalde Jose Jacinto Morales Sanabria, constancia laboral, formato único de hoja de vida. (fl. 21- 27).
9. Decreto No. 050 del 27 de octubre de 2017 por el cual se modifica el manual de funciones de la administración municipal de Pachavita. (fls. 28-32).
10. Auto No. 130 de fecha 17 de diciembre de 2020 por el cual Secretaría General califica la Denuncia D-17-2019 y ordena traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. (fls. 33-39).
11. EN MEDIO MAGNETICO:
12. CD No. 1:
13. Documentos en archivo PDF del Contrato No. 032-2017:
14. Acta de evaluación.
15. Acta de inicio del contrato.
16. Acta de Liquidación del Contrato No. 032-2017.
17. Contrato o informe de aceptación de la propuesta.
18. Estudio previo.
19. Recibo a satisfacción del contrato.
20. Recibo final del Contrato.
21. Documentos en archivo PDF del Contrato No. 059-2017:
22. Acta de evaluación.
23. Acta de inicio del contrato.
24. Acta de Liquidación del Contrato No. 059-2017.
25. Contrato o informe de aceptación de la propuesta.
26. Estudio previo.
27. Recibo a satisfacción del contrato.
28. Recibo final del Contrato.
29. CD No. 2:
30. Manual de Funciones de la administración municipal de Pachavita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado y adicionado por el Artículo 135 del Decreto No. 403 del 16 de marzo de 2020, establece el trámite de la indagación preliminar dentro de los procesos de responsabilidad fiscal de las contralorías:

"Artículo 135. Modificar y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Parágrafo 1. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo 2°. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.

Parágrafo 3°. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda."

La presente indagación parte del hallazgo determinado por la Secretaría General como resultado del trámite de la Denuncia radicada con el numero D- 17-219, como quedó dicho antes, ante el municipio de Pachavita.

El hallazgo lo concreta en:

(...)

"Como se mencionó en denuncia trasladada por la Contralorla General de la Republica, el Municipio de Pachavita suscribió bajo la modalidad de minima tres contratos al parecer con el objeto de ejecutar actividades similares relacionadas con el parque automotor de porpiedad del Municipio de Pachavita.

En virtud a lo anterior, este Ente de Control procedió a la verificación de los documentos concernientes a las diferentes etapas contractuales que debian surtirse conforme a ley que rige la Contratación Estatal en aras de satisfacer la necesidad del proyecto de mantenimiento del parque automotor.

Por lo anterior, se procede verificar los dos primeros contratos encontrando lo siguiente:

Contrato	*MP-MC-OPS-032/2017*	*MP-MC-OPS-059/2017*
Objeto	*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MAQUINARIA Y VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA*	*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MAQUINARIA, VEHICULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA-BOYACÁ",*
Valor	*$19.980.000 M/cte.,*	*$18.000.000 M/cte.,*
Fecha	*12/05/17*	*16/08/17*
Plazo de ejecucion	*Cuatro (04) meses*	*Cuatro (04) meses*
Fecha de finalizacion	*09/08/17*	*12/10/17*
Detalle de actividades	***RETROEXCAVADORA 410J***	***RETROEXCAVADORA 410J***
	Cambio de aceite 15w40 garrafa retro	*Cambio de aceite 15w40 garrafa retro*
	Cambio de mangeras estabilizador retro	*Cambio de mangeras estabilizador retro*
	Soldadura y reforzada cuchara	*Soldadura y refirzada cuchara*
	Montaje de ruedas	*Montaje de ruedas*
	Trabajos menores	*Trabajos menores*
	RETROEXCAVADORA 310SK	***RETROEXCAVADORA 310SK***
	Cambio de aceite 15w40 garrafa retro	*Cambio de aceite 15w40 garrafa retro*
	Cambio de mangeras estabilizador retro	*Cambio de mangeras estabilizador retro*
	Soldadura y reforzada balde retro	*Soldadura y reforzada balde retro*
	Montaje de ruedas	*Montaje de ruedas*
	Trabajos menores	*Trabajos menores*
	CAMIONETA TOYOTA 4.5	***CAMIONETA TOYOTA 4.5***
	Montaje de ruedas	*Montaje de ruedas*
	Cambio de aceite	*Cambio de aceite*

	Cambio de filtros *Graduacion de frenos* *Trabajos menores* ***BUS CHEVROLET NQR*** *CAMBIO DE ACEITE 15W40* *Cambio de filtros* *Cambio de mangeras acoples aire* *Montaje de llantas* *Trabajos menores* ***CAMIONETA TOYOTA FORTUNER*** *Montaje de ruedas* *Graduacion de frenos* *Cambio de aceite* ***VOLQUETA HINO 500*** *Cambio aceite* *Cambio kit frenos* *Cambio de mangera acoples aire* *Montaje de llantas* *Trabajos menores* *Graduacion de frenos* *Engrase*	*Cambio de filtros* *Graduacion de frenos* ***BUS CHEVROLET NQR*** *CAMBIO DE ACEITE 15W40* *Cambio de filtros* *Cambio de mangeras acoples aire* *Montaje de llantas* *Trabajos menores* ***CAMIONETA TOYOTA FORTUNER*** *Montaje de ruedas* *Graduacion de frenos* *Cambio de aceite* ***VOLQUETA HINO 500*** *Cambio aceite* *Cambio kit frenos* *Cambio de mangera acoples aire* *Montaje de llantas* *Trabajos menores* *Graduacion de frenos* *Engrase*
Valor ejecutado	*$ 18.895.986.oo M/cte.*	*$ 17.365.750.oo M/cte.*
Garantias	*"(...) en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantia a que se refiere esta ley, caso en el cual correspondera a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago, asi como en los demas que señale el reglamento. – Teniendo en cuenta la modalidad de selección y la cuantia a comprometer ne determina no exigir la constitucion de garantia unica(...)"*	*"(...) en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantia a que se refiere esta ley, caso en el cual correspondera a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago, asi como en los demas que señale el reglamento. – Teniendo en cuenta la modalidad de selección y la cuantia a comprometer ne determina no exigir la constitucion de garantia unica(...)"*
Liquidacion suscrita por:	*Supervisor Ing. Pedro Antonio Suarez Rivera* *Alcalde Jose Jacinto Morales Sanabria* *Contratista Jose Humberto Gamboa Lopez*	*Supervisor Ing. Pedro Antonio Suarez Rivera* *Alcalde Jose Jacinto Morales Sanabria* *Contratista Jose Humberto Gamboa Lopez*

De lo antenor, es importante destacar, que inicialmente se suscribe un contrato con el objeto de atender necedidades propias del parque automotor con que cuenta la administracion municipal para ser ejecutado en un plazo de cuatro (04) meses, es decir el 9 de agosto de 2017, sin embargo, una vez se cumple a "satisfaccion" con el mentado contrato, para el 16 de agosto de 2017, nuevamente nace la misma necesidad, subrayandose, que los veiculos que son atendidos son exactamente los mismos, por los mismos requerimientos.

Es decir, no se comprende como pueden ser atendidos estos vehiculos, y tan solo dias despues nuevamente requerir exatamente la misma atención, lo que genera duda respecto de la calidad de los servicios contratados, ademas, como se obseva, en el contrato inicial no se considero por el ente territorial, la necesidad de las polizas como bien podrian ser la de calidad, lo que no permitio garantizar que el parque automotor no requiriera de atencón en el mismo sentido de manera consecutiva en menos de una semana.

Por lo anteriromente expuesto, se considera esta conducta como una indebida gestion administraativa, lo que contribuye al detrimento del presupuesto público con que contaba el Municipio de Pachavita.

El mencionado detrimento se determina con la segunda contratacion en el mismo sentido, con las iguales necesidades de atencion a los vehículos de propiedad del ente territorial en la suma de diecisiete millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos ($17.365.750.oo) M/cte.

Entre tanto, respecto del contrato MP-MC-OPS-070/2017 de 02 Octubre de 2017, cuyo objeto es: "SERVICIO DE MECANICA AUTOMOTRIZ PARA EL PROYECTO DE FORTALECER LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVES DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR ASIGNADO A LA ESTACION DE POLICIA DE PACHAVITA", suscrito entre e! Municipio de Pachavita y el contratista JOSE HUMBERTO GAMBOA LOPEZ, por un valor de $5.891.000 M/cte., IVA incluido, con un plazo de ejecución de treinta (30) dias.

Se destaca que el mismos a pesar de suscribirse el dos (02) de octubre de 2017, dias posterores a la culminacion del contrato MP-MC-OPS-059/2017, el mismo corresponde a un objeto y necesidades diametralmente diferente a los anteriores, ademas de estar enfocado a los vehiculos asignados al cuerpo de seguridad – Policia Nacional que se encuentran en el Municipio de Pachavita.

En virtud de los anterior, en razon a la falta de informacion en el sumario, se procedio a la verificación en la plataforma del SECOP, encontrandose terminado el contrato a fecha quince (15) de diciembre de 2017, y liquidado el veintiuno (21) de diciembre de la misma anualidad; con un valor ejecutado de cinco millones ochocientos setenta mil pesos ($5.870.000.oo) M/cte.

Ahora bien, en la denuncia se enuncian hechos considerados como irregulares presuntamente suscitados durante la etapa pre-contractual, frente a los cuales no corresponde a este despacho su estudio, pues los mismos podrían comportar conductas de

reproche disciplinario, razón por la cual, será necesario el traslado de las documentales a la Procuraduría Regional de Boyacá para lo de su competencia.

De la configuración del Hallazgo Fiscal

Bajo las razones expuestas hasta este punto, el Despacho de la Secretaría General, permite concluir que producto del análisis de cada uno de los hechos, es dable la configuración de un (1) hallazgo con alcance fiscal, de la siguiente manera:

Hallazgo fiscal por el valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($17.365.750.OO) M/CTE., en razón a la suscita ejecución de contratos con la misma necesidad de atención, se requieren los mismos servicios a los mismos vehículos automotores en igualdad de calidades y condiciones en un término no mayor a una semana que concluirse el anterior. ..."

Visto lo anterior, y de acuerdo a las documentales aportadas como sustento del hallazgo, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal encuentra que los Estudios Previos de cada contrato, 032 y 059 de 2017, sustentan la necesidad del servicio en los aspectos preventivo y correctivo, dentro del primer aspecto refiere que *es la revisión periódica con base a un plan establecido previniendo y detectando las fallas en su fase inicial para corregirlas en el momento oportuno, funcionando en mejores condiciones de productividad, disminuyendo y reduciendo las posibles fallas y costos de reparación.*

Igualmente, en los estudios previos, definen como una obligación del contratista, la de llevar un *Sistema de registro de trabajos realizados a cada vehículo que le permita hacer seguimiento a tópicos tales como periodicidad de mantenimiento, repuestos suministrados, trabajos realizados, etc.* (Numeral 6 de Obligaciones del Contratista).

Siendo así, que en vista que el primer contrato 032 de mayo de 2017 se liquidó y recibió a satisfacción en agosto 9 de 2017 y enseguida se suscribe el contrato No. 059 el 16 de agosto de 2017, sin que se avizore modificación alguna en los estudios previos para este nuevo contrato, pues corresponden a las mismas especificaciones y condiciones del 032 de 2017; es decir, los estudios previos para el contrato No. 032 de mayo de 2017 son los mismos del Contrato No. 059 de agosto de 2017. Situación que no permite conocer sobre la necesidad de un nuevo mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y vehículos del municipio. Por lo tanto, se considera pertinente averiguar lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones plasmadas en los estudios previos referentes al Plan establecido para el aspecto preventivo, y el Sistema de Registro a que estaba obligado el contratista; como de igual forma los informes de supervisión sobre cada mantenimiento vehicular y las actas parciales de pago, junto con sus comprobantes de egreso. Lo mismo que la oferta presentada por el contratista.

También es necesario conocer el RODAMIENTO de cada uno de los vehículos señalados en los contratos 032 y 059 de 2017, dentro del periodo de la ejecución de los contratos, y el RODAMIENTO del periodo del 9 al 16 de agosto de 2017.

Como de igual forma, y de conformidad al Artículo 124 del Decreto 403 de 2020 el cual modifica el Artículo 4 de la ley 610 de 2000, en cuanto a que el objeto de la responsabilidad

fiscal es buscar el resarcimiento del daño causado por *quienes realicen gestión fiscal o de servidores públicos o* ***particulares*** *que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos,* la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, considera prudente obtener los documentos requisitos para la posible vinculación al proceso del contratista señor **JOSE HUMBERTO GAMBOA LOPEZ**, identificado con la c.c. No. 79.106.804, como lo es la cedula de ciudadanía, formato único de hoja de vida, dirección de residencia o de notificaciones, teléfono y correo electrónico.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, una vez conocida la información señalada, se obtendrán los elementos de juicio para hacer la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal.

Por tanto, se iniciará la indagación fiscal correspondiente a fin de aclarar los hechos presuntamente irregulares en desarrollo del Contrato No. 059-2017, cuyo objeto fue *"Mantenimiento preventivo y correctivo para maquinaria, vehículos automotores y equipos de propiedad del Municipio de Pachavita Boyacá".* Celebrado con José Humberto Gamboa López, por valor de $17.365.750

Considerando procedente oficiar al Municipio de Pachavita, solicitándoles informe sobre los aspectos referenciados. Una vez recibida y valorada la información, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procederá de conformidad a los Artículos 16 y 39 de la Ley 610 de 2000, modificados y adicionados por los artículos 131 y 135 del Decreto 403 de 2020, respectivamente, según sea la decisión a que haya lugar.

Conforme a lo expuesto y debido a que no se cuentan con los requisitos para proferir Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal, este Despacho apertura a Indagación Preliminar.

En mérito de lo expuesto la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AVÓQUESE conocimiento y **ORDÉNESE LA APERTURA A DILIGENCIAS PRELIMINARES,** radicadas con el número 007-2021, adelantado ante el MUNICIPIO DE PACHAVITA - BOYACA, con un presunto daño patrimonial de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS . M/CTE. ($17.365.750).

ARTICULO SEGUNDO.- DECRETENSE las siguientes pruebas:

OFÍCIAR al municipio de Pachavita para que allegue con destino al expediente lo siguiente:

1- El Plan Establecido para la prevención y detección de las fallas de la maquinaria y vehículos en su fase inicial, mencionado en los Estudios Previos de los Contratos No. 032-2017 y 059-2017 cuyos objetos fueron: "*Mantenimiento preventivo y correctivo para*

maquinaria, vehículos automotores y equipos de propiedad del Municipio de Pachavita Boyacá". Celebrados con José Humberto Gamboa López.

2- Los documentos que componen el Sistema de Registro que llevaba el Contratista, sobre los trabajos realizados a cada vehículo, que le permitía hacer seguimiento a tópicos tales como *periodicidad de mantenimiento, repuestos suministrados, trabajos realizados, etc. (*Numeral 6 de Obligaciones del Contratista en los Contratos Nos 032 y 059 de 2017).

3- Informes de supervisión sobre cada mantenimiento vehicular.

4- Las actas parciales de pago, junto con sus comprobantes de egreso.

5- La oferta presentada por el contratista José Humberto Gamboa López.

6- El RODAMIENTO de cada uno de los vehículos señalados en los contratos 032 y 059 de 2017, dentro del periodo de la ejecución de los contratos. Así como, el RODAMIENTO del periodo del 9 al 16 de agosto de 2017.

Los vehículos son:

Retroexcavadora 410J.
Retroexcavadora 310SK.
Camioneta Toyota 4.5.
Bus Chevrolet NQR.
Camioneta Toyota Fortuner.
Volqueta Hino 500.

7- Copia de los siguientes documentos correspondientes al señor **JOSE HUMBERTO GAMBOA LOPEZ**, identificado con la c.c. No. 79.106.804, como: cedula de ciudadanía, formato único de hoja de vida, dirección de residencia o de notificaciones, teléfono y correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO.- Por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal notificar por Estado a: **JOSE JACINTO MORALES SANABRIA**, identificado con la c.c. No. 4.188.704 de Pachavita, **PEDRO ANTONIO SUAREZ RIVERA,** identificado con la c.c. No. 1.049.615.972, **JOSE HUMBERTO GAMBOA LOPEZ**, identificado con la c.c. No. 79.106.804 de Engativá. Y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, póliza No. 600-64-994000003104.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

ELSA PEREZ PEDRAZA
Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	ELSA PEREZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			